

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas del tres de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día trece de mayo del año en curso, se recibió vía correo electrónico solicitud de información a nombre del señor **MARIO GILBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia trescientos treinta y cinco, quien solicitó: "Resoluciones de cambio de tarifa y servicio a buses de la ruta 29 C1 y 29C2, Resoluciones de cambio de tarifa y servicio a buses de la ruta 29, de ACOPATT, Resoluciones de cambio de recorrido a rutas que tiene su punto de partida en Soyapango, Ilopango y San Martín, debido al SITRAMSS".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor González Gómez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección Legal de este Viceministerio, a través de sus enlaces correspondientes. En respuesta al requerimiento en referencia se ha recibido el oficio de fecha 27 de mayo del presente año juntamente con sus anexos, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal, quien pone a disposición copia simple y en versión pública las resoluciones de modificación a las condiciones de línea específicamente cambios de servicios emitidas con respecto a las líneas de transporte asignadas a vehículos pertenecientes a los diferentes ramales de la ruta 29. Asimismo se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-UAT-0110-06-15 de fecha 3 de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, quien pone a disposición en físico la cantidad de 140 resoluciones emitidas en la Dirección General de Transporte Terrestre sobre los cambios de recorridos a las rutas que tienen su punto de partida en Soyapango, Ilopango y San Martín.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha 27 de mayo del presente año juntamente con sus anexos en forma digital, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal y oficio VMT-DGTT-GAPB-UAT-0110-06-15 de fecha 3 de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre en formato físico.
- b) De acuerdo al volumen de la respuesta que se emitirá en la presente solicitud de información, sobrepasa la capacidad informática permitida, por lo que deberá venir a retirarla en físico, en caso de no venir personalmente, puede enviar a un tercero con autorización notarial.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. **Tránsito Daniel Romero Hernández**
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.